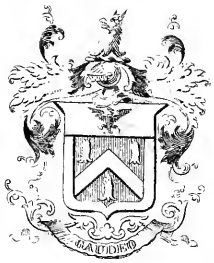

John Carter Brown
Library
Brown University

HATHAWAY

Valero, Juan Bernardo

Peru
1771

RELACION DEL EXEMPLAR CASTIGO *que acaba de executarse en esta Ciudad de los Reyes en una Quadrilla de Ladrones el dia 13. de Agosto de este año de 1772. de òrden del Exmo. Señor Virey* D. MANUEL DE AMAT Y JUNIENT; *cuyas circunstancias se participan en Carta escrita à un Correspondiente por el Capitan D. Juan Bernardo Valero, Ayudante Mayor del Regimiento de Infanteria de Milicias de esta Ciudad, y de la Guardia de Su Exc.*

MUY Señor mio. Aquella freqüente repeticion de robos de que comuniquè à Vm. en mi antecedente hallarse agitada esta Capital, fue cada dia creciendo hasta un punto en que reduxo à su Vecindario à la mayor consternacion, asì por la entidad de ellos, excesiva sin comparacion à todos aquellos de que se hace memoria, como por el modo irregular, y tormentoso con que se executaban, atacando sus autores à mas de la media noche las casas, venciendo à fuerza de hombros las puertas y

cerraduras, è introduciendose sùbitamente à las piezas de dormitorio, de suerte que quando despertaban los dueños, se hallaban liados, vendados los ojos, y amenazados de muerte si chistaban, por un centinela de vista que se les ponia armado, y ellos en esta cruel situacion sufrian dexarse expilar, esperando por instantes la muerte todo el tiempo que duraba la maniobra. Asì se fueron perpetrando muchos hurtos, sin que la mayor vigilancia pudiese descubrir mas que cierto rumor vago de ser la que operaba una numerosa Quadrilla de Facinerosos, encubierta à sombra de lo extendido y populoso de esta Ciudad: cuya especie, asì en la sustancia como en los efectos, esto es en el general asombro y pavor de los habitantes, se confirmò y creciò à vista del robo que se le hizo à Doña Marìa Perales la noche del dia 10. de Julio, entrando à su casa los agresores en el modo insinuado, y despues de aseguradas las puertas de los apartamientos en que dormian criados y criadas, y vencidas ò quebrantadas las de la pieza principal, vendaron y ligaron à Doña Marìa en la forma que se ha re-

fe-

ferido tenian por costumbre, la que se mantuvo en un continuo amago ò especie de agonia desde la una de la noche hasta cerca de las cinco de la mañana que emplearon en saquearla y robar à su salvo quantas alhajas de oro y diamantes, plata sellada y labrada encontraron, cuyo valor segun el mas moderado còmputo pasa de 60y. pesos.

Este escandaloso suceso, divulgado inmediatamente con todas sus circunstancias, despertò un general alarido en el Pueblo, recelando todos justamente que podria sucederle à cada uno lo mismo que acababa de pasar con su vecina: concepto en que por momentos les ratificaban las relaciones verdaderas ò falsas que se promulgaban de otros acontecimientos, encuentros y lances concordantes, que ponian fuera de duda el riesgo à que estaban expuestas las habitaciones, y sus moradores de ser invadidos de esta espantosa turba de malhechores, para cuya defensa no ocurria mas arbitrio, que el de mantenerse, como lo executaban los mas, en cuidadosa vigilia, armados y preparados al menos desde la media noche hasta el amanecer, sufrien-

do todos los sobresaltos que son consiguientes à esta la mas triste y peligrosa situacion.

A mensura de lo que creciò el desconsuelo del Pùblico, se inflamò el vigilante zelo del Exmo. Señor Virey que por felicidad de estos Dominios à la sazon nos gobierna, quien à mas de la talla de un mil pesos que ofreciò la parte interesada al que manifestase los autores; fueron tantas y tan oportunas las providencias pùblicas y secretas que expidiò, y tan ajustadas las medidas que mandò tomar por espias y otros conductos reservados, que la noche del dia 31. del mismo mes de Julio se hallaron sorprendidos con la mayor parte del robo en las manos por el Alcalde Ordinario D. Tomas Muñoz, auxîliado de la Guardia de su Exc. casi todos los delinqüentes, y conducidos à la Real Carcel de Corte diez de los principales con otros dependientes y encubridores.

Al amanecer del dia 1. de Agosto, noticioso S. Exc. de que los aprisionados eran Oficiales, Soldados, y Sirvientes de estos, avocò à sì la causa, y la traxo à la Capitania General, por Decreto que proveyò aquella mañana;

nom-

nombrando para la sustanciacion, hasta ponerla en estado de Sentencia, en qualidad de Auditor de Guerra para este negocio al Señor Doct. D. Joseph Perfecto de Salas, Fiscal de la Real Audiencia de Chile, y su Asesor General. Este Ministro, en quien la actividad y desembarazo compiten con la vasta literatura que todos sabemos, se dedicò con tales veras desde aquella hora al desempeño de la confianza, que para no tener ocasion de interrumpir instantes, se trasladò à la Real Carcel de Corte, donde permanecia todo el dia y gran parte de la noche con los Oficiales necesarios, tomando confesiones, haciendo careos, confrontaciones, y las demas diligencias judiciales, mediante las quales logrò en pocos dias poner à los Reos en estado de convictos y confesos, y extraer del Sagrado à tres de los que le faltaban, y que habia llamado à Edictos y Pregones, de los quales dos, à quienes el Eclesiàstico declarò que no gozaban de la Inmunidad, fueron condenados con los demas en la forma y manera que se expresa en la Sentencia pronunciada el dia once, la que por explicar mucho mas bien de

lo que yo puedo hacerlo, la calidad de Penas, diversidad de Oficios y Personas comprehendidas, se la transcribo à Vm. à la letra, y dice asì.

EN la Causa Criminal que se principiò ante el Alcalde Ordinario D. Tomas Muñoz, sobre el descubrimiento del hurto que se hizo en la Casa de Doña Maria Perales, y continuò de oficio de la Real Justicia en la Auditoria General de Guerra contra los Reos Don Juan Francisco Pulido, Alferez de la Compañia de Don Joseph Gallangos, Regimiento de Cordova, D. Joseph Manuel Martinez Ruda, Teniente graduado de Artilleria agregado à la Compañia del Callao, Jacinto Ballejo, Desertor, Francisco Lacalle, Miguel Perez, Pedro Fernandez, Sargento, Juan Bexarano, Desertor, Manuel Andres, Sargento, pertenecientes todos à la Compañia de D. Francisco Gomez, Regimiento de Saboya: Felix Bexarano, Manuel Garcia, y Pedro Sanchez, Soldados aquellos, y Sargento este ùltimo de la Compañia de D. Joseph Gayangos, Regimiento de Cordova: Joseph Mogollon, Negro libre, Jo-

seph

seph Rodriguez, Mulato esclavo, Miguel Gonzalez, conocido por el Salchichero, Blas Bernal, Sambo esclavo, Antonio Gutierrez, alias el Zapatero, Doña Leonor Michel, Catalina Bañon, Samba, Maria Olivitos, Negra, Florencio Canton, Luis Gomendio, Bartolina Negron, India, Alexandro Montaño, Negro esclavo, Doña Manuela Sanchez, y D. Manuel Fernandez Soriano, Teniente de la Compañia de D. Francisco Centeno, de la Guarnicion del Callao, &c.

FALLO atento à los Autos y meritos de la Causa, y à lo que de ello resulta, que los debo juzgar y juzgo en la forma siguiente.

A D. Juan Francisco Pulido, y à Don Joseph Manuel Martinez Ruda, principales Caudillos en el influxo, arreglo de la quadrilla, repartimiento de robos, y percepcion de la mayor parte de sus intereses, les debo condenar y condeno en la Pena de muerte de horca, que sufriràn en la Plaza Mayor de esta Ciudad, donde seràn conducidos, precediendo la Degradacion que deberà practicarse con todas las formalidades prevenidas

das en el Tit. 9. Trat. 8. de las Ordenanzas de S. M. para el règimen, disciplina, subordinacion, y servicio de sus Exèrcitos.

A Jacinto Ballejo, Francisco Lacalle, Felix Bexarano, Joseph Mogollon, Joseph Rodriguez, Miguel Perez, Miguel Gonzalez, Blas Bernal, y Antonio Gutierrez condeno igualmente en la misma Pena de muerte de horca, apuntandoseles àntes por sus respectivos Oficiales las Plazas, borrandoseles y tildando sus nombres de las Listas à los que fueren ò hayan sido Soldados, y que à todos once, despues de verificado su fallecimiento, se les corten por mano de Verdugo las Cabezas, que se habràn de colocar seis de ellas, que seràn las de los dos Oficiales y quatro Soldados, al rededor del Torreon de la Plaza y Presidio del Callao; y las otras cinco de los Reos restantes en la Puerta de la Muralla por donde se entra à esta Capital al venir de dicho Presidio, todas en sus respectivas escarpias, que se fabricaràn à este fin, paraque sirva de escarmiento su memoria.

A Pedro Fernandez, Co-Reo en el crìmen de hurto, y extraido de Sagrado baxo de caucion juratoria conforme al Concordato celebrado con

la

la Jurisdiccion Eclesiàstica, cuyo testimonio aparece à foj. 77. Quad. 3. condeno à que sea pasado tres veces por la horca, luego que sean justiciados los Reos, y por todos los dias de su vida à uno de los Presidios de Africa, à disposicion de S. M. con las mismas calidades del Concordato, y perdimiento del asilo en caso de desamparar voluntariamente el territorio que se le señalase: à cuyo fin se le darà cuenta acompañandole copia de este Capitulo con arreglo à los ùltimos Reales Ordenes, para lo qual se embarcarà y serà conducido en Partida de Registro este Reo en el primer Navio que se haga à la vela de regreso à los Puertos de España, à entregar al Señor Presidente de la Casa de Contratacion en Cadiz, à quien se escribirà Carta dandole el correspondiente aviso.

A Juan Bexarano, que asimismo sea apuntada su Plaza, borrado y tildado su Nombre como los anteriores, y desterrado pèrpetuamente de estos Reynos, y conducido en Partida de Registro en el primer Navio que salga para los Puertos de España, à disposicion tambien del Señor Presidente de la Real Casa de Contratacion en Cadiz.

A Manuel Andres, y Pedro Sanchez se les condena en las Penas de ser tildados y borrados de las Listas à que correspondan, y se mantendràn ambos arrestados en el Presidio del Callao, ìnterin se proporciona embarcacion para los Reynos de España, adonde seràn conducidos en Partida de Registro, à entregar al Señor Presidente de la Real Casa de Contratacion en Cadiz, escribiendosele para ello la Carta respectiva de aviso, que se acompañarà con copia de este Capìtulo.

A Doña Leonor Michel, Catalina Baño̱n, y Marìa Olivitos, Amacias, la primera de D. Juan Francisco Pulido, la segunda de Felix Bexarano, y la tercera de Blas Bernal, y receptadoras las dos primeras de especies furtivas, las condeno en esta forma: à Doña Leonor, y Catalina à que sufran cinqüenta azotes, que se les daràn en la Carcel de mano del Verdugo, y à ser rapadas la Cabeza y Cejas, lo que tambien se executarà en quanto à esto ùltimo con Marìa Olivitos, despues de executado el Suplicio, al lugar de la Horca, donde seràn pasadas por baxo de ella tres veces: lo

que

que executado respectivamente en cada una, Doña Leonor serà conducida al Real Beaterio de Amparadas de la Concepcion de esta Ciudad à servir en los oficios mas baxos y viles de la Casa, recencargandola à la Madre Superiora, paraque la mantenga con la mayor custodia y precaucion, ìnterin se presenta ocasion de Navio que salga para la Plaza de Valdivia, adonde serà trasladada en Partida de Registro à vivir en union con su Marido, y se mantendrà pèrpetuamente en dicha Plaza.

Catalina Bañon serà retenida en la Real Carcel de Corte, entretanto se ofrece embarcacion para las Islas de Juan Fernandez, adonde se le destina, paraque permanezca por todos los dias de su vida. María Olivitos serà pasada al Hospital de San Bartolomè, paraque sirva en èl por tiempo de un año, apercibiendole que en caso de reincidencia, ò resultar implicada en modo mas calificado en los Crìmenes que se han cometido por las nuevas diligencias que se estàn continuando en esta Causa, serà destinada pèrpetuamente à uno de los Presidios del Reyno.

A Florencio Canton, por el retardo que resulta de los Autos en haber denunciado oportunamente à sus Superiores el depòsito de las especies furtivas que ùltimamente manifestò; se aplica por via de Pena la Prision y Carceleria que ha padecido durante la sustanciacion de esta Causa: apercibiendole à que en lo succesivo tenga mayor vigilancia en asuntos de igual gravedad, y se maneje con aquella pureza que corresponde à un honrado proceder.

A Manuel Garcia, por la presuncion que resulta de intimidad y confianza con el Alferez Don Juan Francisco Pulido, Reo principal de esta Causa, que prestaba abrigo à los malhechores en su propia casa, proveyendoles de lo necesario; se aplica por via de Pena la Prision y Carceleria que igualmente ha tolerado, con el anterior apercebimiento.

A Doña Manuela Sanchez, por lo que resulta del Concubinato que ha tenido con el Reo Don Joseph Manuel de Ruda; se le apercebirà que en adelante se abstenga de la vida licenciosa, y menos reglada, procurando dar buen exemplo con sus operaciones y costumbres.

A Luis Gomendio, Bartolina Negron, y Alexandro Montaño se absuelve definitivamente: y por lo que respeta à este ùltimo, serà retenido en la Real Carcel de Corte para las resultas civiles de esta Causa.

Ultimamente: à Don Manuel Fernandez Soriano se absuelve definitivamente; y paraque pueda continuar el Real Servicio con aquel zelo y exâctitud que es de su obligacion, serà reintegrado de todos sus honores en el modo y forma acostumbrada, marchando el dia que se destinase para el ùltimo suplicio de los Reos, en el lugar y grado correspondiente de su Compañia para la pùblica satisfacion, dandosele asimismo Testimonio de este Capitulo, paraque la prision que ha padecido no le sirva de obstàculo en tiempo alguno, y le aproveche para su mayor seguro y resguardo.

Y à todos los Reos comprehendidos por condenacion en esta Sentencia, se les condena igualmente à la restitucion y resarcimiento de los hurtos perpetrados, è interes civil de ellos, con mas en las costas de esta Causa. Todo lo qual se llevarà á puro y debi-

do efecto, sin embargo de sùplica, ù otro qualesquier recurso, y de la calidad del sin embargo. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando asì lo pronuncio y mando, con parecer del Señor Doct. Don Joseph Perfecto de Salas, Fiscal de la Real Audiencia de Chile, mi Asesor General, y Auditor de Guerra nombrado para esta Causa. ☐ Don Manuel de Amat. ☐ Una Rubrica. ☐ Diò y pronunciò la Sentencia de estas fojas el Exmo. Señor Don Manuel de Amat y Junient, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de Su Mag. su Gentilhombre de Càmara con entrada, Teniente General de sus Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador y Capitan General de estos Reynos del Perù y Chile, y en ella firmò su nombre, estando haciendo Audiencia en su Gavinete en los Reyes en 11. de Agosto año de 1772. siendo testigos D. Pedro Juan Sanz, Secretario de Càmara de dicho Exmo. Señor, D. Joseph Garmendia, que lo es de Cartas, y D. Fermin Somalo. ☐ Gregorio Gonzalez de Mendoza, Escribano de Su Mag. y Guerra.

Inti-

Intimada à los Reos la Sentencia, fueron los once de Pena Capital puestos en Capilla, y allì auxiliados con el mayor esmero que cabe en lo espiritual y temporal; y à uno de ellos que dixo no estar confirmado, le ministrò este Sacramento el Illmo. Señor Obispo de la Concepcion D. Fr. Angel de Espineyra.

El Jueves 13. del corriente, destinado para el ùltimo Suplicio de estos Delinquentes, amaneciò en la Plaza Mayor, frente de la Puerta principal de Palacio à proporcionada distancia, un Tablado, ò Andamio à manera de Cadahalso, de veinte varas en quadro, y mas de dos de alto ò elevacion del suelo, à cuyo fondo ò costado, que mira al Portal de Botoneros, se presentaba una elevada Horca doble ò de tres pies, de Maderos muy robustos, capaces de sostener gran peso, no obstante la fuga de diez varas que hacia cada una de ellas.

A las ocho del dia, que es la hora regular de montar la Guardia de S. Exc. marcharon las Compañias de esta, las de la Tropa Veterana, y Milicias de Infanteria y Caballeria, las de Marina y Asamblea, que estaban dispues-

tas para guarnecer el Teatro, à cuyo contorno formaron un Quadro de tres lìneas de fondo, colocandose en esta forma.

Considerado el Cadalso como centro, el frente de Banderas que, mirando al Palacio, daba la espalda à la cera de Boroneros, se componia de 6. Compañias, que eran la de Granaderos de Artilleria, la de Marina, dos de la Guardia de S. Exc. la de Artilleros del Callao, y la de Granaderos de la Reyna Madre. A la derecha, que corresponde al frente de la Catedral, se formaron dos Compañias de Pardos, una de Naturales, y quarta de Granaderos Sastres. A la izquierda, que corresponde à la cera de Escribanos, se formaron tres de Morenos, y dos de Naturales; y cerraron el Quadro que hace frente à los Caxones de Ribera, una Compañia de Artilleros, otra del Comercio, otra de los Sargentos y Cabos de la Asamblea; y los quatro àngulos exteriores de este Quadro fueron reforzados por quatro Compañias de Caballos, partidas en dos filas, de las quales una daba cara al Teatro, y la otra al Pueblo. El frente de Palacio ocupò la Guar-

dia

dia de Caballeria del Exmo. Señor Virey, cubriendo la Puerta principal. A la hora señalada escoltò à los Reos la Compañia de Granaderos del Callao, y un Piquete de Caballeria hasta el Suplicio, llegados al qual, una Manga de estos Granaderos conduxo à los dos Reos principales al frente de las Banderas, en que fueron degradados con todas las formalidades prevenidas en la Ordenanza; cuyo acto executò el Ayudante Mayor del Callao D. Valerio Casols por indisposicion del Sargento Mayor de èl, habiendo precedido antes el Bando acostumbrado contra el que pidiere Gracia, de que resultò el mas profundo silencio en toda la Plaza, sin embargo del Pueblo innumerable, que no cabiendo en ella, ocupaba los Techos, Balcones, Ventanas, y demas Sitios capaces de sostener cuerpos humanos, y no se oyeron otras voces, que las de los Auxiliantes, y de los Reos que pidieron perdon al Pùblico: y finalizada que fue esta Justicia, se conduxeron por los mismos Granaderos y Caballeria al Reo Varon y dos Mugeres, que pasò el Verdugo por baxo de la Horca, segun el tenor de

la Sentencia, y concluido este acto, deshecho el Quadro, formada la Infanteria y Caballeria en Coluna, marcharon à sus destinos por las respectivas salidas de la Plaza donde entraron, quedando solo una Compañia para guardia de los Cadàveres en el Suplicio, à los que al fin de la tarde se les dividieron las Cabezas con igual publicidad, y se colocaron en los sitios que designa la Sentencia.

Aseguro à Vm. que jamas se ha executado en Lima acto mas serio, respetoso y arreglado, ni que serà fàcil en otro Pais un Concurso Militar tan bien matizado con igual simetria: y mas que todo puedo afianzar que nunca se habrà visto espectàculo semejante con tanta conformidad del Pùblico, y tan aprobado de los Espectadores, cuya condescendencia solo puede medirse por la indecible incomodidad, è inexplicable desazon à que vivian reducidos todos y cada uno de los habitantes de este numeroso Pueblo, mediante la sozobra que conseguian por instantes de ser atacados; y asì à proporcion del alivio que han recibido, es el reconocimiento à nuestro Exmo. Xefe,

à

à cuyas justificadas resoluciones le deben la redencion de esta Plaga, en que continùa, segun se tiene entendido, hasta extinguir de todo punto los comprehendidos y pringados de esta maldita semilla. Dios nos lo mantenga, paraque duren los aciertos, y guarde à Vm. muchos años. Lima 16. de Agosto de 1772.

B. L. M. de Vm. su seguro Servidor

D. Juan Bernardo Valero.

B772
V165r